

frontal y en una placa rectangular fijada con remaches a la caja lo siguiente:

- Marca y modelo del taxímetro.
- Número de año y fabricación.
- Número de libreta.
- Fecha de aprobación.
- Nombre y señas del constructor.
- Temperatura de funcionamiento.
- Su constante K (indicada con una incertidumbre relativa, como máximo igual al 0,2 por 100).

Sexto.—Las tarifas irán numeradas obligatoriamente, y a medida que crece el número de tarifa debe disminuir el precio. En ningún caso podrá ser superior a tres el número de tarifas, pudiendo utilizarse las tres, dos o una. En los casos en que se utilicen dos o tres tarifas, se podrá pasar de una a otra tarifa cuantas veces lo requiera el itinerario del vehículo. Una vez finalizado el recorrido se pasará a la posición «A pagar». De la posición «A pagar» únicamente se podrá pasar a la posición «Libre».

Séptimo.—El precinto de los aparatos taxímetros, correspondiente al prototipo a que se refiere esta Orden, deberá hacerse en la forma y lugares siguientes:

Para la protección del interruptor de programación/test y simultáneamente para la protección de la carcasa y de la conexión de los cables de alimentación y del emisor en el aparato, así como la protección del empotramiento del aparato en el vehículo.

El emisor está precintado por medio de una caperuza de enclave. En el montaje del emisor se precintará conjuntamente el cable de conexión y los ejes flexibles de accionamiento, mediante tornillos y alambres de precinto.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Madrid, 27 de mayo de 1985.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1983), el Subsecretario, Francisco Javier Die Lamana.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

10325 *ORDEN de 4 de junio de 1985, sobre emisión y puesta en circulación de una nueva serie básica de sellos de Correos, en la que se reproduce la efigie actual de Su Majestad el Rey Don Juan Carlos I.*

Excmos. Sres.: La Comisión de Programación de Emisiones de Sellos y demás Signos de Franqueo ha estimado conveniente iniciar la emisión de una nueva serie básica, para atender las necesidades postales, en la que se reproduzca la efigie actual de Su Majestad el Rey Don Juan Carlos I.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de los primeros seis valores de la nueva serie básica, cuyas características serán las que se determinan en los artículos siguientes:

Art. 2.º El motivo ilustrativo de estos sellos será la efigie de Su Majestad el Rey Don Juan Carlos I, según una fotografía reciente, sus valores y colores correspondientes serán: de 1 peseta, en azul celeste; de 5 pesetas, en púrpura; de 8 pesetas, en gris; de 12 pesetas, en rojo medio; de 18 pesetas, en verde azulado; y de 45 pesetas, en verde.

Procedimiento de estampación: Huecograbado, en papel estucado engomado fosforescente, con dentado 14 x 13 3/4 y tamaño 21,5 x 29,9 mm (vertical).

Tirada: Ilimitada, en pliegos de 100 efectos.

Art. 3.º La venta y puesta en circulación de estos sellos se iniciará el día 12 de junio de 1985 y podrán ser utilizados en el franqueo hasta que se dicte orden en contrario.

Art. 4.º De cada uno de estos efectos quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.500 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, a efectos de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a los intercambios con otras Administraciones Postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General se estime conveniente, así como integrarlos en los fondos filatélicos del Museo Postal y de Telecomunicación y propaganda del sello español.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de cada uno de los efectos de esta serie serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica, y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando vigente la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el periodo cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de junio de 1985.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. Sres. Ministros de Transportes, Turismo y Comunicaciones y de Economía y Hacienda.

10326 *ORDEN de 4 de junio de 1985 sobre emisión y puesta en circulación de unas series de sellos de Correos, con las denominaciones de «Día Mundial del Medio Ambiente», «Grandes Fiestas Populares-Corpus Christi de Toledo» y «Año Europeo de la Música (Temas Españoles)».*

Excmos. Sres.: La Comisión de Programación de Emisiones de Sellos y demás Signos de Franqueo ha estimado conveniente emitir sellos conmemorativos de diversos acontecimientos importantes que tendrán lugar durante el mes de junio.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de unas series de sellos de Correos, con las denominaciones de «Día Mundial del Medio Ambiente», «Grandes Fiestas Populares-Corpus Christi de Toledo» y «Año Europeo de la Música (Temas Españoles)», que corresponderán a las características que en los artículos siguientes se indican:

Art. 2.º Serie «Día Mundial del Medio Ambiente». Para sensibilizar a todos los ciudadanos respecto de la problemática medio ambiental se celebra el presente año el Día Mundial del Medio Ambiente, y a fin de colaborar con esta intención se emitirá un sello de Correos cuyo valor facial, motivo ilustrativo y demás características serán las siguientes:

Valor de 17 pesetas. Representa una interpretación colorista que enmarca un ambiente ecológico que se ve invadido en algunas partes del diseño por unas zonas grises simbolizando la agresión al medio ambiente.

Procedimiento de estampación: Huecograbado policolor, en papel estucado engomado con dentado 12 3/4 y 13 1/4 y tamaño 49,8 x 28,8 mm (horizontal).

Tirada: cuatro millones de efectos en pliegos de 60 sellos.

Serie «Grandes Fiestas Populares-Corpus Christi de Toledo». Como se anunciaba en la Orden de 18 de diciembre de 1984, uno de los otros sellos de esta serie estará dedicado al Corpus Christi de Toledo. El valor facial, motivo ilustrativo y demás características serán las siguientes:

Valor de 18 pesetas. Reproduce, a la izquierda, una calle típica de Toledo con los clásicos toldos utilizados el Día del Corpus y a la derecha una idea de una de las Custodias de San Juan de Arce.

Procedimiento de estampación: Huecograbado policolor, en papel estucado engomado, con dentado 13 1/4 y tamaño 28,8 x 40,9 mm (vertical).

Tirada: Cuatro millones de efectos en pliegos de 80 sellos.

Serie «Año Europeo de la Música (Temas Españoles)». A iniciativa del Consejo de Europa y de las Comunidades Europeas ha sido declarado 1985 «Año Europeo de la Música» y tiene como finalidad esencial conseguir que la opinión pública tome conciencia de la aportación que la Música ha representado para la formación del patrimonio cultural europeo. La Comisión de Programación acordó que los sellos de esta emisión estarían dedicados a temas españoles.

Los tres sellos de que constará esta emisión tiene una parte común: A la derecha, una esquematización en azul con las estrellas doradas, símbolo de la bandera del Consejo de Europa. En el centro, el busto del músico. En la parte superior un pentagrama sobre el que va escrito «Año Europeo de la Música». Cada sello lleva en el ángulo inferior izquierdo la firma del músico y una composición alegórica de sus actividades.

Los valores faciales y demás características de estos sellos serán los siguientes:

Valor de 12 pesetas. Se dedica a Atanlfo Argenta y lleva en el centro un busto del músico y a la izquierda, sobre la firma.

autógrafa, unas manos con una batuta simbolizando las dotes de Dirección de Ataulfo Argenta.

Valor de 17 pesetas. Reproduce en el centro el busto del compositor de música polifónica, Tomás Luis de Vitoria y a la izquierda, sobre la firma autógrafa, unas siluetas de cantores interpretando una partitura.

Valor de 45 pesetas. Se dedica al guitarrista Fernando Sor. En el centro lleva el busto del guitarrista y en la parte izquierda, sobre el nombre del músico, unas manos tocando una guitarra, como expresión de la alta capacidad interpretativa y compositiva de Fernando Sor.

Procedimiento de estampación: para los tres sellos, calcografía a tres colores y offset a dos colores, en papel de hilo engomado con dentado 12 3/4 y tamaño 49,8 x 33,2 mm (horizontal).

Tirada: 3.500.000 ejemplares para cada uno de los valores de 12 y 45 pesetas, y 4.000.000 de ejemplares para el valor de 17 pesetas, todos ellos en pliegos de 60 sellos.

Art. 3.º La venta y puesta en circulación de estas series se iniciará:

«Día Mundial del Medio Ambiente», el 5 de junio de 1985.

«Grandes Fiestas Populares-Corpus Christi de Toledo», el día 6 de junio de 1985.

«Año Europeo de la Música (Temas Españoles)», el día 26 de junio de 1985.

La distribución de estos efectos a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 1989, no obstante lo cual mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

Art. 4.º De cada uno de los efectos de estas series quedarán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.500 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, a efectos de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a los intercambios con otras Administraciones postales, cuando las circunstancias lo aconsejen, o a juicio de dicha Dirección General se estime conveniente, así como integrarlos en los fondos filatélicos del Museo Postal y de Telecomunicación y propaganda del sello español.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de cada uno de los efectos de estas series serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etc., una vez realizadas las emisiones. Sin embargo, cuando resulte a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampación de las emisiones anteriormente aludidas encierren gran interés histórico o didáctico, podrán quedar depositadas en el Museo de dicho Centro. En todo caso, se levantará la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que, en calidad de depósito, se integrarán en el Museo.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, así como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 4 de junio de 1985.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. Sres. Ministros de Transportes, Turismo y Comunicaciones y de Economía y Hacienda.

MINISTERIO DE JUSTICIA

10327 REAL DECRETO 2454/1984, de 18 de julio, por el que se indulta a Alfredo Orive Barredo.

Visto el expediente de indulto de Alfredo Orive Barredo, condenado por la Audiencia Nacional en sentencia de 12 de marzo

de 1982, como autor de un delito de estragos, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de julio de 1984,

Vengo en indultar a Alfredo Orive Barredo del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, supeditado a que, durante un plazo no inferior a cinco años el condenado no vuelva a delinquir.

Así lo dispongo por el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 18 de julio de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

FERNANDO LEDESMA BARTRET

10328 REAL DECRETO 2455/1984, de 26 de septiembre, por el que se indulta a Rafael Vargas Gómez y Angel Leñero Cuadri

Visto el expediente de indulto de Rafael Vargas Gómez y Angel Leñero Cuadri, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Huelva, que en sentencia de 17 de diciembre de 1982 les condenó, como autores de un delito de robo, a las penas de cinco años, cuatro meses y veintidós días de prisión menor para el primero y cuatro años, dos meses y un día de igual prisión para el segundo, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938,

Oído el del Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de septiembre de 1984,

Vengo en indultar a Rafael Vargas Gómez y Angel Leñero Cuadri, conmutando las expresadas penas privativas de libertad por las de dos años y un año de prisión menor, respectivamente.

Dado en Madrid a 26 de septiembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

FERNANDO LEDESMA BARTRET

10329 REAL DECRETO 2456/1984, de 14 de noviembre, por el que se indulta parcialmente a Jose María Echániz Aizpuru.

Visto el expediente de indulto de Jose María Echániz Aizpuru, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de San Sebastián, que en sentencia de 11 de febrero de 1984 le condenó, como autor de un delito de receptación, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de noviembre de 1984,

Vengo en indultar a Jose María Echániz Aizpuru, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de tres años de prisión menor.

Dado en Madrid a 14 de noviembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

FERNANDO LEDESMA BARTRET

10330 REAL DECRETO 2457/1984, de 28 de noviembre, por el que se indulta parcialmente a Angel Dominguez Hurtado.

Visto el expediente de indulto de Angel Dominguez Hurtado, condenado por la Audiencia Provincial de Cádiz en sentencia de 5 de julio de 1977, como autor de un delito contra la salud pública,